

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

38180

Dirección Territorial de Bogotá
 Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
 Número DC - 012

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	10	02	2016	HORA	12:10 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.032.427.818 DE BOGOTA		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE CIPLAS S.A.S		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 11 No. 60-03 PUENTE ARANDA BOGOTA		
No. TELÉFONO	3174370451	Correo Electrónico	luz.alvarado@ciplas.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CIPLAS S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores			
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO " SINALTRAINAL "					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	50 Aprox	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		Folios Incluidos: DIEZ (10) FOLIOS • CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CIPLAS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO " SINALTRAINAL ", FIRMADA POR LAS PARTES EL 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN NUEVE (09) FOLIOS- • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de cincuenta (50) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: **DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) *** y el ámbito de aplicación Nacional

El Depositante manifiesta verbalmente que la Empresa **CIPLAS S.A.S** se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

JULIE STEPHANIE BARON GUTIERREZ
El Depositante

31
2

Bogotá D.C, 10 de febrero de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.- DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIÉRREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de ASESORA LABORAL de la empresa CIPLAS S.A.S., me permito realizar Depósito de Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa CIPLAS S.A.S. y la Organización Sindical SINALTRAINAL, cuya vigencia va del 01 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Atentamente,



JULIE STEPHANIE BARÓN GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.032.427.818 de Bogotá

32

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA CIPLAS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"

En Bogotá a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) se reunieron por parte de la empresa CIPLAS S.A. las señoras MARIA ISABEL ESCOBAR y DINA MARIA LOPEZ MUNERA en representación de ésta, y de la otra parte, representando al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario SINALTRAINAL, los señores EDGAR FARIAS SUAREZ, RUBIAN REYES AMADO, y como asesores los señores: JAVIER ESPITIA y FREDY SEPULVEDA, todos ellos con plenos poderes para el presente acto, acordando elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos aceptados por las partes en forma directa en la negociación. En adelante, la Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones de las partes en forma total y exclusiva, comprometiéndose tanto la empresa CIPLAS S.A.S., como SINALTRAINAL a cumplir todas sus disposiciones.

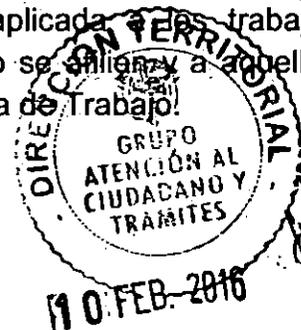
CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL

CIPLAS S.A.S., reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" con Personería jurídica N° 04185 del 9 de diciembre de 1982 como representante directo de todos los trabajadores sindicalizados afiliados a Sinaltrainal que laboran para la empresa CIPLAS S.A.S, en cualquier parte del país. SINALTRAINAL a través de las respectivas Juntas Directivas y Comisiones Estatutarias, llevarán la representación de sus afiliados, para los asuntos que por ley o convención les corresponda actuar.

CIPLAS S.A.S., así mismo, reconocerá la asesoría de las agremiaciones de segundo y tercer grado a que pertenezca SINALTRAINAL en la forma prescrita por la Ley. Los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, los hará la empresa de conformidad con la regulación legal sobre la materia, teniendo en cuenta los estatutos de SINALTRAINAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN

CIPLAS S.A.S procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 470 y 471 del Código Sustantivo de Trabajo y en consecuencia con el artículo 38 de Decreto 2351 de 1965 en la presente Convención Colectiva de Trabajo aplicada a los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, a los que a futuro se afiliarán y a aquellos que por voluntad expresa se adhieran a esta Convención Colectiva de Trabajo.



CLÁUSULA TERCERA: PERMISOS SINDICALES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales:

a. Para funciones inherentes a la organización sindical: La empresa considera hasta 64 horas mensuales de permiso sindical remunerado a los miembros de la Junta Directiva del sindicato y de la comisión estatutaria de reclamos, a fin de que estos puedan adelantar las actividades inherentes a la función sindical, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una antelación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el presidente y/o secretario de la organización sindical.

b. Para reuniones de la Junta Directiva: La empresa concederá hasta 16 horas mensuales de permiso sindical remunerado a máximo 5 miembros de la Junta Directiva del sindicato. Única y exclusivamente para reuniones de Junta Directiva, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una antelación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizara y con aviso escrito y suscrito por el presidente y/o secretario de la organización sindical.

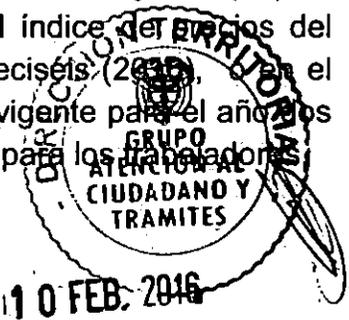
CLÁUSULA CUARTA. AUXILIO SINDICAL

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa reconocerá a la organización sindical "SINALTRAINAL" un auxilio único y por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo por la suma de Siete Millones de pesos Mte. (\$7.000.000).

CLÁUSULA QUINTA. INCREMENTO DEL SALARIAL

A partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016) la empresa reajustará los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, con base en el salario básico que se encuentre devengando el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), en un porcentaje igual al índice de precios del consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año dos mil quince (2015), o al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil dieciséis (2016), adoptando el ítem que resulte más favorable para los trabajadores. Al ítem adoptado se le sumará un (1) punto porcentual adicional.

A partir del primero de enero del año dos mil diecisiete (2017) la empresa reajustará los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, con base en el salario básico que se encuentre devengando el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en un porcentaje igual al índice de precios del consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año dos mil dieciséis (2016), o al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil diecisiete (2017), adoptando el ítem que resulte más favorable para los trabajadores.



CLÁUSULA SEXTA. AUXILIO DE ANTEOJOS

Durante la vigencia del presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma, para el año dos mil dieciséis (2016), por una sola vez, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) M/CTE como auxilio para montura de lentes y lentes de contacto, previa presentación en la Dirección de Recursos Humanos de la correspondiente formula, cotización o factura expedida por cualquier Entidad Promotora de Salud (EPS) o cualquier otra institución médica que el trabajador escoja para realizarse los exámenes visuales. Este auxilio se incrementará a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE., durante el año dos mil diecisiete (2017).

Se reconocerá igualmente la misma cantidad por rotura de lentes para anteojos que, como consecuencia del trabajo que se realiza, se hayan deteriorado, hecho que deberá ser debidamente comprobado, como por formulación de lentes de contacto.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA. AUXILIO DE MATRIMONIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá durante el año dos mil dieciséis (2016), por una sola vez, al trabajador beneficiario de la misma, que contraiga matrimonio legítimamente constituido, previa presentación del Registro Civil de Matrimonio, un auxilio de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) M/CTE. Para el año dos mil diecisiete (2017), este auxilio será incrementado a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE.

Además, La Empresa concederá al trabajador beneficiario un permiso remunerado de tres (3) días hábiles tomados en forma consecutiva, siempre que haya dado aviso por escrito con anticipación a la Empresa. El trabajador podrá hacer uso del permiso previa aceptación por parte de la Compañía, a partir del día en que contraiga matrimonio o a más tardar un día después, si lo solicita.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. AUXILIO DE DEFUNCIÓN

La Empresa, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá a la persona o personas que de acuerdo con la Ley Laboral deban suceder al trabajador beneficiario de la misma, un auxilio por una suma equivalente a un mes de salario básico mensual que se encontrare devengando el trabajador en el momento del fallecimiento, sin que la suma exceda a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Igualmente pagará para el año dos mil dieciséis (2016), por el fallecimiento del padre, madre, esposo (a) o compañero (a) permanente, o de los hijos legítimos, naturales o hermanos del trabajador, previa presentación del Certificado de Defunción, un auxilio de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) M/CTE. Igualmente para el año dos mil



[Handwritten signature]

diecisiete (2017), este auxilio será incrementado a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE.

Además, la Empresa concederá previa solicitud escrita y presentación de los documentos que demuestren el hecho, expedidos por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia, la Licencia de luto establecida en la Ley 1280 de 2.009.

PARAGRAFO: En caso de enfermedad grave u hospitalización de: padre, madre, esposo (a) o compañero (a) permanente, o de los hijos legítimos o naturales, o hermanos, el trabajador sindicalizado tendrá derecho a un permiso remunerado de 1 a 3 días hábiles tomados en forma consecutiva, a consideración de la Dirección de Recursos Humanos y de acuerdo a la gravedad del evento, previa presentación de los documentos que certifiquen el hecho. Esta prerrogativa dejará de existir en el evento en que se establezca por ley.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. INCAPACIDADES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de presentarse incapacidad por enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad del trabajador beneficiario, la Empresa remunera en la misma forma en que lo realiza cualquier EPS, es decir, al 100% del salario básico.

La incapacidad por enfermedad general será liquidada y cancelada de acuerdo con la siguiente escala:

a. Si la incapacidad fuere de 1 a 30 días, se liquidara y cancelara sobre el 100% del salario que se encontrare devengado el trabajador sindicalizado.

b. Si la incapacidad fuere de 31 a 180 días, se liquidara y cancelara en la misma forma que cualquier Entidad Promotora de Salud tiene establecido para tal efecto.

El valor equivalente de las incapacidades, será liquidado y cancelado por la Empresa en forma anticipada a cada empleado sindicalizado, siempre y cuando haya presentado el formulario de Incapacidad al Departamento de Recursos Humanos, suma que será posteriormente reintegrada a la Compañía por la Entidad Promotora.

CLÁUSULA DECIMA. AUXILIO DE MATERNIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará durante el año dos mil dieciséis (2016), a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del acontecimiento la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) M/CTE al nacimiento de un hijo de un (a) trabajador (a) sindicalizado (a) esposa o compañera permanente del trabajador sindicalizado que estuviere registrada en esa calidad en la Empresa, previa presentación del Registro Civil de Nacimiento. Este auxilio



[Handwritten signature]

736

será incrementado en el año dos mil diecisiete (2017), a la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000); estas mismas condiciones se hacen extensivas en caso de presentarse aborto en el proceso de gestación, previa presentación del certificado médico de entidad reconocida y aceptada por la Empresa.

Igualmente este auxilio se hace extensivo para el trabajador sindicalizado a quien se le haya concedido legalmente en adopción un menor de siete (7) años, hecho que deberá certificar mediante la presentación de los documentos donde se le confiere la plena adopción entendiéndose el plazo de sesenta (60) días para cancela el auxilio, la fecha de entrega del menor que se adopta.

En todos los casos el trabajador sindicalizado tendrá derecho a un permiso remunerado de dos (2) días hábiles tomados en forma consecutiva, los cuales solamente podrán ser disfrutados a más tardar un (1) día después de ocurrido el nacimiento, la adopción o el insuceso, previa solicitud del trabajador.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. AUXILIO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a Sinaltrainal, se beneficiaran del monto del auxilio que la empresa CIPLAS S.A.S. tiene para todos sus trabajadores, con el ánimo de fomentar el deporte y actividades recreativas, de acuerdo al programa que para tal efecto, elaborara la dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. REFRIGERIO.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo; en cada turno de los días hábiles laborados, la Empresa suministrará a cada uno de los trabajadores sindicalizados una taza de agua de panela y una gaseosa o jugo.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIO PARA KIT ESCOLAR

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a Sinaltrainal, se beneficiaran del mismo auxilio anual establecido por la empresa CIPLAS S.A.S. para todos sus trabajadores, que tiene como fin otorgar un kit escolar a todos sus trabajadores. Este kit escolar se entregara a cada hijo que el trabajador sindicalizado tenga estudiando en pre-escolar, primaria, bachillerato y/o institución de educación superior independientemente del número de hijos que este tenga, previa presentación del certificado de matrícula y/o pago de mensualidad en la oficina de recursos humanos.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUXILIO PARA BECAS ESCOLARES



8
37

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a Sinaltrainal, se beneficiaran del mismo auxilio para becas escolares establecido por la empresa CIPLAS S.A.S. para todos sus trabajadores, con el ánimo de premiar el esfuerzo realizado académicamente durante el periodo escolar por los hijos de los trabajadores, previo estudio y reglamentación que para el efecto realizara la dirección de Recursos Humanos.

La empresa asignara entre todos los trabajadores de la empresa la totalidad de auxilios.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUXILIO DE VACACIONES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados un auxilio de vacaciones de acuerdo con la siguiente escala:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AUXILIO DE VACACIONES
De 2 a 3 años	tres (3) días de sueldo básico
Mayor a 3 años y hasta 4 años	seis (6) días de sueldo básico
Mayor a 4 años y hasta 5 años	ocho (8) días de sueldo básico
Mayor a 5 años y hasta 7 años	doce (12) días de sueldo básico
Mayor a 7 años	catorce (14) días de sueldo básico

Los días correspondientes al auxilio de vacaciones, se pagarán cuando las vacaciones sean disfrutadas bien en tiempo o compensadas en dinero de acuerdo con las normas laborales vigentes, liquidándose en cualquiera de los casos con base en el periodo de vacaciones a tomar y el sueldo básico que se encuentre devengando el trabajador al momento de salir a disfrutarlas.

En caso de retiro del trabajador sindicalizado cuando solamente haya transcurrido parte del periodo completo para causar las vacaciones, éstas y el valor del auxilio de vacaciones serán pagados de manera proporcional a este tiempo causado, en la liquidación definitiva del contrato, independientemente del motivo de retiro del trabajador.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. APOORTE AL FONDO DE EMPLEADOS CON DESTINACION EXCLUSIVA PARA VIVIENDA

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a Sinaltrainal, se beneficiaran del auxilio establecido por la empresa CIPLAS S.A.S., para el fondo de empleados y para sostener el fondo de vivienda que este administra, con el objeto de promover planes de vivienda para sus trabajadores.

DIRECCION TERRITORIAL DE RECURSOS HUMANOS
19 0 FEB. 2016

9
38

Los préstamos respectivos, se efectuarán con base en el reglamento de vivienda existente en el fondo de empleados y de común acuerdo con la dirección de recursos humanos. El fondo de empleado administrará dichos recursos a través del comité de vivienda quien deberá elaborar planes, reglamentaciones políticas que garanticen el cumplimiento del objetivo propuesto.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. AUXILIO PARA MEDICAMENTOS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa pagará el treinta por ciento (30%) del valor de los medicamentos formulados por la Entidad Promotora de Salud a la que el trabajador sindicalizado se encuentre afiliado, cuando dicha entidad carezca de ellos o sean medicamentos que no cubre el POS, hecho que deberá ser debidamente constatado. En ningún caso para el año dos mil dieciséis (2016), este auxilio excederá la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) M/CTE., por cada una de las recetas formuladas.

Para el año dos mil diecisiete (2017), se incrementará la suma correspondiente al Auxilio hasta por un valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000) por cada una de las fórmulas.

Será obligación del trabajador sindicalizado, para tener derecho al reconocimiento de dicho auxilio, presentar ante la Dirección de Recursos Humanos el recibo de compra de los medicamentos formulados.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. AUXILIO DE NAVIDAD.

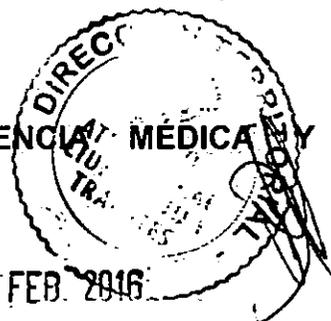
La empresa CIPLAS S.A.S., durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pagará a cada trabajador sindicalizado en la fecha acordada en el mes de diciembre, una suma equivalente a un (1) mes de sueldo básico mensual que se encuentre devengando el trabajador directo el 30 de noviembre del respectivo año o proporcional al tiempo trabajado, si el tiempo de servicio fuere inferior a un (1) año, por concepto de auxilio extralegal de Navidad.

De este auxilio se descontarán los días no trabajados por ausencias no justificadas y por suspensiones disciplinarias de las que sea objeto el trabajador por las faltas en que pueda incurrir en desarrollo del contrato de trabajo (sanciones).

Tendrán derecho a este auxilio, los trabajadores que se encuentren vinculados a la empresa mediante contrato de trabajo al quince (15) de diciembre de cada año y que no se encuentren en periodo de prueba.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. AUXILIO PARA ASISTENCIA MÉDICA Y ACTIVIDADES DE SALUD OCUPACIONAL.



10 FEB. 2016

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a Sinaltrainal, se beneficiaran del mismo auxilio para asistencia médica y actividades de salud ocupacional aportado por la empresa CIPLAS S.A.S. para el desarrollo de las actividades de salud ocupacional y fortalecer los servicios que los trabajadores reciben como parte de las actividades relacionadas con este tema, programadas por el departamento de Recursos Humanos.

CLAUSULA VIGESIMA. CARTELERA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, SINALTRAINAL contará con una cartelera dentro de las instalaciones de la empresa CIPLAS S.A.S., esta será ubicada en un lugar visible y de transito frecuente de los trabajadores, también estará protegida por un vidrio transparente que tenga fácil visibilidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. APOORTE AL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL PAGO SALARIOS

La empresa CIPLAS S.A.S reconocerá mensualmente al Fondo de Empeados, mientras este se encuentre vigente y en pleno funcionamiento, para su directiva administración, una cuantía de dinero que se destinará a cubrir los salarios y prestaciones sociales de dos (2) empleados, los cuales deberán ser directamente contratados por el fondo de empleados.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PACTADOS

Las partes acuerdan que los beneficios, auxilios habituales, ocasionales acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y los otorgados unilateralmente en forma extra legal por la Empresa, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad, o en general, toda prima o auxilio de tal naturaleza, no constituyen salario ni son factor del mismo para la liquidación de las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. REAJUSTE SALARIAL GENERAL

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se ordenare un reajuste general de salario o del minino legal, los reajustes estipulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se considerarán involucrados dentro de dicho reajuste legal o gubernamental, obligándose la Empresa CIPLAS S.A.S. a efectuar los correspondientes ajustes, si a ello hubiera lugar, por ser superior a la cuantía del aumento general o del mínimo legal. En caso contrario, si el monto de dichos reajustes fuese

Stamp: SINALTRAINAL
AT
10 FEB 2016
Handwritten signature

AT 40

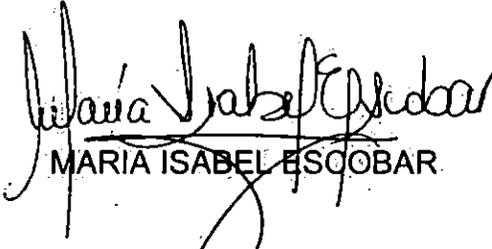
inferior, la Empresa no estará obligada a hacer reajuste alguno o aumentos distintos a los convenidos en el presente Convención Colectiva de Trabajo.

En consecuencia se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo cuatro (4) ejemplares, dos (2) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley.

Se firma el presente documento en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

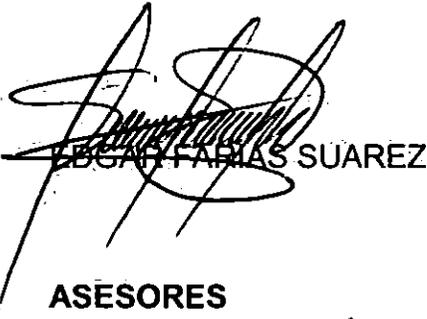


COMISION DE NEGOCIADORES DE LA EMPRESA


MARIA ISABEL ESCOBAR

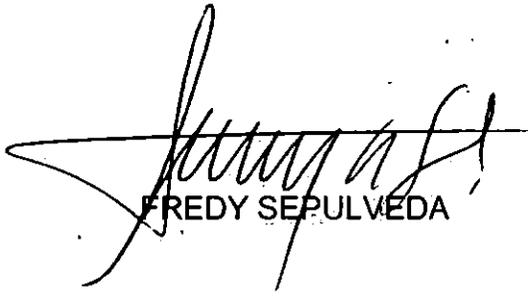

DINA M. LOPEZ MUNERA

COMISION DE NEGOCIADORES DEL SINDICATO


EGAN FABIAN SUAREZ
ASESORES


RUBIAN REYES AMADO


JAVIER ESPITIA


FREDY SEPULVEDA

